

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La lustración de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Junta provincial de Carburantes Líquidos de Guadalajara

En cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaria de Carburantes Líquidos, se pone en conocimiento de todos los poseedores de maquinaria agrícola de esta provincia, que el trámite a seguir para obtener cupos de lubricantes (grasas y aceites), con destino a la maquinaria expresada, es el siguiente:

Cada Ayuntamiento o entidad agrícola local elevará las peticiones de lubricantes a esta Junta, acompañando declaraciones juradas de cada uno de los agricultores correspondientes. A la vista de dichas peticiones, se extenderán por esta Junta las tarjetas de aprovisionamiento de lubricantes por cada Ayuntamiento o entidad agrícola local y con la mención «Colectiva».

Los lubricantes serán retirados por los Organismos antes citados, de acuerdo con los cupos fijados por esta Junta y distribuidos entre los agricultores de sus respectivas localidades.

Guadalajara 8 de Junio de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente, *Juan Casas Fernández*. 1746

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

Por la presente relación se comunica a los reservistas que a continuación se expresan, que pertenecen en disponibilidad al Regimiento Dragones de Castillejos (Mecanizado Independiente) número 10, de guarnición en Zaragoza, todo ello en evitación de responsabilidad.

Reemplazo, apellidos y nombre y residencia

1933, Aparicio López, Juan; desconocido en Lebrancón.

1936, Catalán Muñoz, Félix; id. en Tortuera.

1935, Gamo Chicharro, Benjamín; id. en Condemios de Arriba.

1937, García López, Baltasar; id. en Iriépal.

1936, García de Marco, Roberto; id. en Illana.

1937, García Sobrino, Wenceslao; id. en Córcoles.

1937, García Vizmanos, Francisco; id. en Huer-tahernando.

1937, González Audicana, José María; id. en Mazuecos.

1935, Larriba Larriba, Antonio; id. en Cubillejo del Sitio.

1934, Moranchel Yagüe, Pedro; id. en Carrascosa de Tajo.

1936, Parra de Pedro, Jerónimo; id. en Condemios de Abajo.

1937, Pedro Martín, Vicente de; id. en Tamajón.

1934, Pérez Martínez, Eusebio; id. en Guadalajara.

1936, Poveda del Molino, Blas; id. en Lebrancón.

1934, Torrijos Martínez, Epifanio; id. en Córcoles.

1937, Velilla Germán, Pascual; id. en Alustante.

Guadalajara 6 de Junio de 1945.—El Coronel Gobernador, Ricardo Enamorado. 1719

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES.—Edicto

Don Ricardo Bernáldez Avila, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a don Manuel Montoya Gómez, Médico que fué de Viana de Mondéjar en el año de 1942 y posteriormente en Alcolea del Pinar, para que comparezca en el plazo de diez días a declarar en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 1 de 1943; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cifuentes a 7 de Junio de 1945.—El Juez de instrucción, Ricardo Bernáldez.—El Secretario accidental, Domingo Sainz. 1744



OBRAS PUBLICAS**Provincia de Guadalajara****ELECTRICIDAD**

Don Alejandro San Román San Román, Ingeniero de Caminos, vecino de Madrid, como Director de la entidad mercantil «San Román», S. A., domiciliada en Madrid, en calle de Sagasta, número 10, ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas la necesaria autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión, desde la Central de Bolarque, propiedad de la «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., a las obras de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía y túnel de enlace entre ambos, cuya línea se destina al exclusivo servicio de dichas obras.

La línea partirá de la Central de Bolarque, margen izquierda del río Tajo, dirigiéndose, con una alineación recta, hasta el límite de la provincia de Cuenca, donde cruza el río Guadiela, en un punto próximo a su confluencia con el Tajo. Sigue por la provincia de Cuenca para entrar de nuevo en la de Guadalajara, por el término municipal de Santa María de Poyos, en un punto próximo al kilómetro 48 del Camino Local de Carrascosa del Campo a Sacedón y desde aquí se dirige, acercándose al pueblo anteriormente citado y al de Sacedón, desde donde continúa hasta las instalaciones del Salto de Entrepeñas.

La línea tiene derivaciones para las obras del túnel de enlace de los dos pantanos citados, para las canteras que han de abastecer las obras y para una fábrica de cemento correspondiente a la misma concesión de los pantanos, y otro ramal de enlace desde Entrepeñas hasta la «Electra de Sacedón». Cruza los ríos Tajo y Guadiela, el Camino Local de Carrascosa del Campo a Sacedón y el de Gascuña al de Albacete a Guadalajara, así como algunas líneas telegráficas y telefónicas y otras líneas eléctricas ya establecidas.

La corriente se transportará a una tensión de 30.000 voltios y la longitud de líneas dentro de esta provincia, es aproximadamente de 20.000 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones o interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir, que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales de Almonacid de Zorita, Santa María de Poyos y Sacedón, a los cuales afectan las instalaciones en esta provincia, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, a esta Jefatura, acerca de los servicios municipales que pudieran ser afectados por la instalación.

Guadalajara 7 de Junio de 1945. —El Ingeniero Jefe,
F. Enriquez.

1741

Relación de propietarios**I.—LINEA PRINCIPAL**

Término municipal de Almonacid Zorita
Unión Eléctrica Madrileña. Martín Huerta García.
Dominio público.

Término municipal de Poyos

Laureano Viana.	Mariano Puerta.
Sixto Razola.	Ayuntamiento.
Segundo Romo.	El mismo.
Juan Viana.	El mismo.
Balbina Puerta.	Angel Salmerón.
Balbino Puerta.	Andrés Martínez.
Manuel Razola.	Vicente Puerta.
Andrés Martínez.	Fernando de Vicente.
Ayuntamiento.	Ayuntamiento.
Vicente Puerta.	Valentín Viana.
Victor Razola.	Ayuntamiento.
Basilio Torrecilla.	El mismo.
Miguel Puerta.	Consuelo Segura.
Agapito Sánchez.	Gregorio Cámara.
Miguel Puerta.	Baldomero Mayo.
Miguel Hurtado.	Lino Torrecilla.
Angel Salmerón.	Domingo Puerta.
Guillermo Razola.	Lino Torrecilla.
Leandro Izquierdo.	El mismo.
Gregorio Viana.	Miguel Hurtado.
Tomás Herrero.	Laureano Moreno.
Leandro Izquierdo.	Agustín González.
Juan Francisco Herráiz.	Tomás Herrero.
Guillermo Razola.	El mismo.
Domingo Puerta.	Pedro Puerta.
Victor Martínez.	Segundo Romo.
Sebastián Romo.	Vicente Puerta.
Salvador Puerta.	Mariano Puerta.
Pedro Puerta.	Victor Razola.
Guillermo Razola.	Leandro Izquierdo.
Vicente Puerta.	Francisco Pérez.

Término municipal de Sacedón

Martín Moya.	Juan Julián Mayo.
Algela Moya.	Francisco Pérez.
Julián Alcalá.	Vicente Díaz.
Pedro Ibarra.	Antonio Aguilar.
Agapito Ecija.	Alejandro Salcedo.
Anastasio Tomico.	Vicente Díaz.
Angela González.	Aniceto Corral.
Angel Corona.	Rosa Fernández.
Micaela Díaz.	Tomasa Lorente.
Soledad Mercado.	Rosa Peiró.
Sabina Tomico.	Angel Corona.
Consuelo González.	Vicenta Peiró.
Félix Torrecilla y Juan	Vicente Alique.
J. Moya.	Toribio Molina.
Gregorio Alcantarilla.	Claro Alique.
Eusebia Morales.	Jesús Alique.
Vicente Díaz.	Félix Zorrilla.
Pablo Gonzalo.	Paula Sánchez.
Paula Razola.	Claro Alique y Rufino Mar-
María Agreda.	tinez.
Federico Cuenca.	Salvadora Pérez.
Félix Zorrilla.	Eusebia Morales.
Teresa Blanco.	Gregorio Puerta.
Francisco Valdeolivas.	Merita Mercado.
Joaquín Sanz.	Primitivo Alocén.
Pedro Ardiz.	Filomena Morales.
Teresa Blanco.	Francisco Pérez.
Marta Ortega.	Jacinto García y José Al-
Cirilo Escamilla.	calá.
Pedro Ibarra.	Pilar Sendín.
Paula Razola.	Joaquín Alique y Ricardo
Mariana Alcalá.	Alique.
Antonio Puerto.	Los mismos.
Pedro Moreno.	Paula Razola.

Pilar Sendin.
 Rosa Fernández.
 Valentín Molina.
 Pilar Sendin.
 Angel Corona.
 Jacinta Serrano y Evaristo Alique.
 Pedro Moreno.
 Paula Razola.
 Román Ginés.
 Juan Razola.
 Paula Razola.
 Félix Molina.
 Miguel González.
 Avelino Alique.
 Ambrosio López.
 Tomás Molina.
 Vicente Alique.
 Ayuntamiento.
 Anacleto Grediaga.
 Fausta Olivo.
 Pablo Gonzalo.
 Antonio Aguilar.
 Romana Notario y Miguel González.
 Julián Romero.

La misma.
 Faustino Páez.
 Romana Notario.
 Federico Cuenca.
 Jacinta Serrano y Evaristo Alique.
 Pilar Sendin.
 Concha Alique.
 Francisco Pérez.
 Vicente Díaz.
 Lorenzo Molina.
 Luis López.
 Paula Razola.
 Antonio Aguilar.
 Angela Morales.
 Paula Razola.
 Ricardo Alique.
 Pablo Escamilla.
 Pedro Tomico.
 Celedonio Prado.
 Agapito Ecija.
 Jesús Romo.
 Ricardo López.
 Jesús Romo.
 José Mendieta.

III.—RAMAL AL TUNEL DE ENLACE

Término municipal de Sacedón

Enrique Puerto.
 David Ginés.
 Angel Martínez.
 Bautista Tomico.
 Tomás Martínez.
 Ignacio López.
 Julián Alcalá.
 Faustino Salvador.
 Claro Alique.
 Crisanto Palomino.
 Ayuntamiento.
 Vicente Díaz.
 Pedro Ardiz.
 Pedro Ibarra.
 Julián Alcalá.
 Francisco Pérez.
 Eliseo Cifuentes.
 Claro Alique y Meregildo Molada.
 Angel Peiró.
 Jacinta Serrano y Evaristo Alique.
 Francisco Pérez.
 Julián Alcalá.
 Joaquín Sanz.
 Julián Alcalá.
 Paula Razola.
 Genaro López.
 Pilar Sendin.
 La misma.
 La misma.

Joaquín Sanz.
 Gregoria Sánchez.
 Francisca Ortega.
 Petra Santiago.
 Cirilo Escamilla.
 Francisco Pérez.
 Pedro Rebollo.
 El mismo.
 Juan Julián Moya.
 Nicanora Díaz.
 Francisco Notario.
 Paula Razola.
 Gregorio Orejón.
 Antonio Ardiz.
 Joaquín Sanz.
 Pedro Moreno.
 Joaquín Sanz.
 Pedro Rebollo.
 Gregorio Blanco.
 Teresa Blanco.
 Pilar Sendin.
 Angel Peiró.
 Joaquín Sanz.
 Angela Morales.
 Paula Razola.
 Pilar Sendin.
 Francisca Razola.
 Paula Sánchez y Cirilo Escamilla.
 Paula Razola.
 La misma.

Término municipal de Poyos

Ayuntamiento.

IV.—RAMAL A LA ELECTRA DE SACEDON

Ayuntamiento.

(Derechos de inserción, 243'75 ptas.)

Inspección de la Circulación y Transportes por Carretera

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente

al día 1.º del corriente mes, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«I.—PERMISOS DE TRANSPORTES

Artículo 1.º Los vehículos que realicen transportes por las carreteras y caminos de la Nación, se clasificarán en la forma siguiente:

a) Vehículos afectos a concesiones de servicio regular con exclusiva para el transporte de viajeros, mercancías o mixtos.

b) Vehículos afectos a los servicios regulares de transportes de viajeros, mercancías o mixtos, correspondientes a las antiguas concesiones de la clase B y «tolerados».

c) Vehículos de turismo con un máximo de nueve plazas, incluida la del conductor, con o sin taxímetro, destinados al servicio público con alquiler por coche completo.

d) Vehículos para el transporte público y libre de mercancías sin itinerario ni horario fijo con recorrido provincial o interprovincial.

e) Vehículos destinados al transporte de viajeros o mercancías por cuenta de sus propietarios con carácter privado, pero complementario de otras industrias del mismo propietario.

f) Vehículos afectos a los servicios regulares de «ferias, fiestas, mercados y romerías».

g) Omnibus para servicios eventuales de alquiler por coche completo en excursiones.

h) Vehículos de toda clase de servicio particular.

Art. 2.º Los vehículos comprendidos en los apartados a), b) y f) del artículo anterior, es decir, los afectos a servicios regulares concedidos o autorizados por los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas, deberán ostentar, en forma claramente visible y junto a la Patente Nacional de Circulación, un documento en el que se acredite su afección a la concesión o autorización de que se trata y en el que se haga constar que el vehículo reúne las condiciones exigibles para la prestación del servicio.

Art. 3.º Los vehículos comprendidos en los apartados c), d) y g), para poder efectuar transportes, estarán autorizados por las Inspecciones provinciales de Transportes vinculadas en la Jefaturas de Obras Públicas de las provincias donde dichos vehículos estén domiciliados, y como justificante llevarán igualmente, en forma claramente visible y junto a la Patente Nacional de Circulación, la autorización correspondiente expedida por la mencionada Inspección provincial.

Art. 4.º Requerirán permiso especial para efectuar transportes los vehículos en que concurren alguna de las siguientes características:

1.ª Peso total, incluida la carga, superior a 15 toneladas.

2.ª Carga superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta si se emplean neumáticos.

3.ª Carga superior a 140 kilogramos por centímetro de ancho de llanta si se utilizan bandajes macizos o llanta metálica.

4.ª Longitud total del vehículo, con o sin carga, superior a diez metros.

5.ª Ancho del vehículo, medido entre las partes más salientes de la carga, superior a 2'50 metros.

6.ª Altura máxima de la carga superior a cinco metros.

7.ª Carga que sobrepase la extremidad anterior del vehículo si éste es de tracción mecánica, o la cabeza de los animales si éste es de tracción de sangre.

8.ª Artefactos cuyas ruedas tengan paletas, orugas o salientes.

9.ª Vehículos con remolque de peso superior a 250 kilogramos.

Estos permisos especiales serán concedidos, cuando así proceda, por las Inspecciones provinciales de Transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, si afectan a recorridos provinciales, y por la Inspección Central, previo informe de aquéllas, cuando pretendan realizar servicio de carácter interprovincial.

Art. 5.º En los servicios que se efectúen con los vehículos comprendidos en el apartado g) del artículo primero se cumplirá lo prescrito en el Decreto de 8 de Abril de 1936 y Orden ministerial del día 2 del mismo mes y año que regulan la autorización y el funcionamiento de esta clase de servicios.

Art. 6.º Los vehículos de propiedad y uso exclusivamente particular, comprendidos en el apartado h) del artículo 1.º, podrán continuar circulando sin más requisitos que los establecidos en las disposiciones hasta ahora vigentes para su matrícula, revisión y transmisiones de propiedad.

Art. 7.º A partir del día 1 de Julio próximo, para poder circular por las carreteras y caminos de la Nación se exigirá a los vehículos a que se refieren los apartados a) y g), ambos inclusive, del artículo 1.º, la tenencia de los permisos de transportes a que se ha hecho referencia. Dichos permisos se solicitarán del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en que el vehículo esté domiciliado, en instancia en la que se haga constar los siguientes datos:

- Titular.
- Domicilio.
- Marca.
- Potencia.
- Número del motor.
- Número del bastidor.
- Matrícula.
- Tara del vehículo.
- Número de plazas de cada clase.
- Capacidad de carga.
- Servicio a que ha de quedar afecto el vehículo.
- Si el servicio es provincial o interprovincial.

Art. 8.º Las Inspecciones provinciales de Transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, al recibir las instancias referidas, harán la confrontación necesaria para asegurarse de la exactitud de los datos contenidos en ellas, examinarán la posibilidad de otorgar las correspondientes autorizaciones con arreglo a las disposiciones de carácter general sobre la materia, a las instrucciones que dicte la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en orden a la coordinación de los transportes por ferrocarril y a las disposiciones que especialmente regulen la prestación del servicio de que se trate, y extenderán los permisos, si así procede, en los cartones que confeccionará y distribuirá la Inspección Central.

Art. 9.º Los permisos correspondientes a los servicios comprendidos en los apartados a), b) y f) del ar-

tículo 1.º serán valederos hasta el 31 de Diciembre del año en que se expidan, y en el expresado mes podrán renovarse para todo el año siguiente, previos los trámites señalados en los artículos 7.º y 8.º de esta Orden.

Art. 10. Serán valederos solamente hasta el 30 de Junio o hasta el 31 de Diciembre los permisos de circulación expedidos durante el primero o segundo semestre de cada año para los vehículos incluidos en los apartados d) y e) del artículo 1.º, pudiendo renovarse durante los citados meses, en la forma prescrita en el artículo anterior, las autorizaciones que se soliciten para el semestre siguiente.

Art. 11. Los permisos expedidos para los vehículos a que se refieren los apartados c) y g) del artículo primero tendrán validez solamente para el trimestre natural en que se hayan expedido, pudiendo ser renovados durante el último mes del mismo y para el siguiente en las condiciones que marca el artículo 9.º

Art. 12. Las Inspecciones provinciales de Transportes darán cuenta mensualmente a la Inspección Central de los permisos expedidos y ésta los comunicará, debidamente clasificados, al Consejo Directivo de Transportes por carretera, para sus fines estadísticos.

II.—SANCIONES

Art. 13. Los propietarios de los vehículos que realicen servicios sin la debida autorización de este Ministerio, o que no cumplan lo establecido en esta Orden, serán sancionados por las Inspecciones provinciales de Transportes con multas de cien (100) a mil (1.000) pesetas por la primera falta, y en casos de reincidencia, con una cantidad igual al doble de la anteriormente impuesta, hasta un límite de dos mil quinientas (2.500) pesetas; pudiendo además disponer el precintado del vehículo a la segunda reincidencia.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por iniciativa o a propuesta de las Inspecciones, podrá imponer sanciones hasta diez mil (10.000) pesetas y proponer a este Ministerio las comprendidas entre diez mil (10.000) y veinticinco mil (25.000) pesetas.

Contra todas las sanciones impuestas se podrán entablar los recursos ordinarios en un plazo de quince días y previo depósito de las cantidades correspondientes.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a esta Orden, debiendo dictar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, las instrucciones complementarias para su aplicación y cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los transportistas por carretera.

Guadalajara 7 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe,
F. Enríquez. 1742

PÉRDIDA

de una cabra, colorada, con algún lunar blanco, con cuernos; en la frente, unos pelos; en las nalgas, unas cerretas largas.

Se ruega su entrega a Francisco López Foronda, Yunquera de Henares.

(Derechos de inserción, 7'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL